

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SODERCAN

PREÁMBULO

Los Estatutos Sociales de SODERCAN atribuyen la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, estableciendo las menciones mínimas exigidas en la normativa mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de este órgano.

No obstante, con independencia de que los Estatutos de la Sociedad recojan las previsiones fundamentales exigidas por la legislación vigente, de acuerdo con el grado de autonomía que se otorga a las sociedades para estructurar su organización, la gestión más eficaz de la compañía aconseja regular el sistema de funcionamiento del Consejo de Administración, estableciendo, con mayor detalle, su organización y régimen interno, adaptando el mismo a las necesidades y circunstancias en que se desarrolla la actividad de SODERCAN.

Al objeto de conseguir este objetivo, se ha redactado el presente Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración con base en las instrucciones genéricas contenidas en la Guía de la OCDE para la Dirección de las Empresas Públicas, en aras a fomentar la transparencia de su actuación.

Por otra parte, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, en su artículo 5, recoge los principios a los que deben adecuar su actuación las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la misma y dispone, en su artículo 6, que “El Gobierno de Cantabria desarrollará los principios a los que hace referencia el artículo anterior mediante la aprobación de un código de buen gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos”.

La promoción de la Ética para la gobernanza constituye una de las dimensiones más relevantes de los modernos programas de buen gobierno y buena administración de instituciones públicas, que pudiera aplicarse también a las empresa públicas.

En el mismo sentido, se establece la obligación de los miembros del Gobierno y de las y los altos cargos de rendir cuentas sobre sus decisiones y actuaciones en el marco de las tareas de dirección pública que les correspondan, lo que también pudiera ser de aplicación, dentro de su ámbito, a los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades Públicas.

De ahí que el servicio objetivo al interés público, como justificación de un poder basado en la confianza ciudadana, junto con la consecuente promoción de los derechos de las personas, sean las metas a que se orienta el presente Reglamento.

El presente Reglamento, deberá ser estrictamente observado por los miembros del órgano de Administración.

En consecuencia, el Consejo de Administración de SODERCAN S.A. al dotarse con carácter voluntario de un Reglamento de Funcionamiento Interno, da un paso en la consolidación del régimen legal de la sociedad, puesto que establece, con carácter voluntario, unas garantías adicionales que deben ser estrictamente cumplidas, no limitando su actuación a la observancia de las normas imperativas que le resultan de aplicación al amparo de la legislación vigente sobre la materia, impulsando, de este modo, la implantación de buenas prácticas y normas de buen gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.-Ámbito subjetivo

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación, y las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de SODERCAN S.A. así como las normas de conducta de sus miembros, y las funciones de supervisión y control que tienen encomendadas con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia, transparencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento serán aplicables, en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario, y a los directivos o personas de la compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración, a los que se designará en adelante como “los miembros del Consejo”.

Artículo 2.-Interpretación

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

Artículo 3.-Difusión

1. Los Consejeros, el Secretario, y, en su caso, directivos de SODERCAN, S.A. tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. Para ello, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. A tal efecto, como instrumento de información de acceso permanente, en la página web corporativa se publicara el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo.
3. El Consejo informara a la Junta General de Accionistas sobre cualquier modificación de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios Generales

Artículo 4.-Principios generales.

Los miembros del Consejo de Administración se atenderán en su acción a los siguientes principios:

- 1.- Orientación estratégica y exclusiva a los intereses generales, que prevalecerán en todo caso sobre los diferentes y legítimos intereses parciales de cualquier naturaleza que puedan presentarse en el desempeño del cargo.
- 2.- Diligencia y coherencia en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el programa que les corresponda desarrollar.
- 3.- Colaboración y lealtad institucional en el desarrollo de su cargo.
- 4.- Ejemplaridad en el cumplimiento de la ley y de los principios contenidos en el presente Reglamento.
- 5.- Compromiso con la promoción de los valores constitucionales, en especial, el respeto a los derechos humanos, la libertad, la igualdad, particularmente entre mujeres y hombres, la solidaridad y la participación ciudadana, removiendo los obstáculos que pudieran dificultarlos.
- 6.- Respeto del mérito y la capacidad en los procedimientos de selección y promoción del personal al servicio del sector público autonómico.
- 7.- Objetividad e imparcialidad en los procedimientos de contratación y reconocimiento de derechos patrimoniales o personales.
- 8.- Desempeño de las competencias con arreglo al principio de confianza legítima.
- 9.- Liderazgo participativo, propiciando la colaboración permanente y activa del personal sujeto a su dirección.

CAPÍTULO TERCERO

Actitudes y comportamiento

Artículo 5.-Lealtad y cooperación.

Los miembros del Consejo de Administración de SODERCAN mostrarán lealtad a las decisiones adoptadas por sus Órganos de Administración y coherencia en el desarrollo de las políticas que se compartan con el Gobierno de Cantabria, en el marco de un ambiente de acción coordinada de gobierno y cooperación institucional.

Artículo 6.-Transparencia y comunicación.

La disponibilidad a la transparencia presidirá todas las políticas de comunicación de la Sociedad, favoreciendo, en la mayor medida posible, el acceso directo e inmediato de las ciudadanas y ciudadanos a la información y gestión de la Sociedad a través de los sistemas electrónicos más avanzados.

Artículo 7.-Publicidad y libre competencia en las contrataciones.

Los miembros del Consejo promoverán la publicidad y la libre competencia en los procesos de contratación, de conformidad con las disposiciones previstas en la legislación vigente en cada momento sobre contratación del Sector Público.

Artículo 8.-Eficacia y objetividad en los procedimientos de autorización o subvención.

En los procedimientos de reconocimiento de autorizaciones, y ayudas, etc... se atenderá a criterios técnicos objetivos, sin que interfieran en los mismos consideraciones ajenas a los intereses de la Sociedad, con celeridad y eficacia en su tramitación.

Artículo 9.- Entorno ético y orientado a la formación permanente.

1. Es responsabilidad de los miembros del Consejo la promoción de entornos de trabajo armónicos y éticamente sensibles, en los que todos y cada uno de sus miembros puedan sentirse plenamente valorados y respetados en el ejercicio de sus funciones profesionales.
2. Los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de formarse permanentemente en las tareas de gobierno, dirección y gestión que les son propias, así como el deber de promover la formación permanente del personal sujeto a su dirección.

Artículo 10.-Administración de los recursos públicos.

En la administración de los recursos públicos, los miembros del Consejo velarán por su correcto y completo inventario, la mayor dignidad, eficacia y eficiencia en su aplicación a los fines para los que han sido previstos y la transparencia en los procedimientos encaminados a su adquisición y, en su caso, enajenación, arrendamiento o cesión, en aras de su protección y mantenimiento.

Artículo 11.-Respeto de la profesionalidad de las y los empleados de SODERCAN

Sin perjuicio de las competencias que a cada miembro del Consejo correspondan, aquéllos respetarán en todo momento la profesionalidad de las y los empleados al servicio de SODERCAN en el desempeño de sus tareas, sin tratar de influir en sus decisiones y actuaciones en aras de procurar la atención de intereses parciales, privados o partidistas.

Artículo 12.-Intereses políticos.

1.- Los miembros del Consejo evitarán el uso de los recursos públicos de publicidad y comunicación institucional al servicio de intereses partidistas.

2.- En la inserción de campañas publicitarias, se seguirán criterios objetivos y transparentes, contruidos sobre premisas de carácter técnico, de acuerdo con un principio general de imparcialidad en la selección de los medios destinatarios de las mismas.

Artículo 13.-Intereses patrimoniales y personales.

1.- Los miembros del Consejo evitarán contraer obligaciones económicas o de otro tipo que impliquen el riesgo de plantear conflictos de intereses con el cargo que desempeñan. A estos efectos, se entenderá que existe conflicto de intereses cuando los miembros del Consejo intervengan en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan intereses de su puesto con intereses privados propios o de familiares en los términos previstos en la legislación aplicable, o intereses compartidos con otras personas.

2.- En el marco de los procedimientos en los que se participe, se pondrá en conocimiento de los órganos de administración de la Sociedad cualquier interés particular que tuviera o pudiera tener relevancia en el mismo.

3.- Los miembros del Consejo deberán abstenerse de tomar parte en aquellos procedimientos sobre los que tengan un interés privado, propio o de su entorno familiar y social directo.

4.- Los miembros del Consejo no podrán participar en beneficio propio o en representación de tercero, directa o indirectamente, en licitaciones contractuales de la Sociedad o en procedimientos de enajenación de bienes del patrimonio de la misma

5.- Con carácter general, los miembros del Consejo respetarán la legislación sobre incompatibilidades y conflictos de intereses que les sean de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 14.- Atenciones, regalos, servicios y liberalidades.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, los miembros del Consejo rechazarán aquellas atenciones, regalos, servicios o liberalidades que, por exceder de los usos sociales o de cortesía, puedan condicionar el buen desempeño de sus cargos

2.- Los obsequios de mayor significación de carácter institucional se incorporarán, previa declaración de su percepción, al Patrimonio de la sociedad, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

Artículo 15.-Actividades de lobby e influencia.

1.- Los miembros del Consejo evitarán dispensar acceso o tratamiento privilegiado a personas físicas o entidades dedicadas a actividades de lobby por cuenta de terceros, o a personas o entidades directamente interesadas en la promoción de sus productos o servicios. A estos efectos, se entenderá por acceso o tratamiento privilegiado aquél que implique una discriminación respecto del que el miembro del Consejo de Administración ordinariamente concede a cualquier otra persona o entidad que lo pretenda.

2.- En ningún caso se tratará de influir en otro miembro del Consejo, alto cargo o empleada o empleado para la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo alguno, sin justa causa, cuando ello suponga un privilegio en beneficio propio o del entorno familiar y social inmediato, ni cuando se haga menoscabando los intereses de terceros.

Artículo 16.-Deber de confidencialidad, de sigilo y discreción.

1.- Los miembros del Consejo guardarán el debido sigilo sobre las deliberaciones mantenidas en su seno.

2.- Los miembros Consejo guardarán discreción en relación a la información que conozcan o de la que dispongan por razón del desempeño de su cargo, asegurándose de que el acceso a la misma se efectúe con arreglo a la ley, y facilitándosela en su integridad a quién, en su caso, le suceda en el desempeño de su cargo.

Artículo 17.-Comunicación pública.

En sus manifestaciones públicas, a los medios de comunicación en particular, los miembros del Consejo actuarán de acuerdo con la verdad, y con la prudencia exigible a quién desempeña funciones de dirección y gobierno de sociedades públicas, trasladando las opiniones dentro del propio órgano de administración o en su caso directamente a la Presidencia de dicho órgano de administración.

CAPÍTULO CUARTO

Funciones del Consejo

Artículo 18.-Funciones

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos.

2. El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo, y a través de sus órganos delegados, asumiendo en todo caso el desempeño de la función general de supervisión y control y encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la compañía en favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

Artículo 19.-Objetivos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:
 - a) El cumplimiento de la legalidad vigente
 - b) El cumplimiento del objeto social.
 - c) La defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo.
 - d) El deber de transparencia
 - e) La protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.
 - f) La defensa de los intereses públicos
 - g) El compromiso con el medioambiente
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptara las medidas necesarias para asegurar:
 - a) Que la dirección de la Sociedad persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos correctos para hacerlo.
 - b) Que la dirección de la Sociedad se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
 - c) Que, la dirección de la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Artículo 20.-Principios rectores de la actuación del Consejo de Administración

La creación de valor en la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración, respetando las exigencias impuestas por el Derecho, y cumpliendo de buena fe los compromisos asumidos con las Administraciones Públicas así como con trabajadores, terceros con los que se relacione la empresa en el desarrollo de su actividad y, en general observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de la actividad societaria.

Artículo 21. Comisiones del Consejo de Administración

1. En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, y se podrán constituir aquellas Comisiones que se estime convenientes para el desarrollo de su labor.
2. El Consejo de Administración podrá, asimismo, autorizar la creación de Comisiones con fines consultivos, de coordinación o de seguimiento de sus actuaciones

Artículo 22.La Comisión de Auditoria

1. La Comisión de Auditoría estará integrado por el número de Consejeros que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. Todos ellos deberán tener formación, conocimientos y experiencia en materia económica financiera, y en particular, en contabilidad y auditoría.
2. Los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría celebraran, al menos, dos reuniones cada ejercicio, debiendo la primera de ellas tener lugar, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas para la aprobación de las cuentas anuales.
3. Asimismo, la Comisión se reunirá siempre que lo estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 23.-Funciones de la Comisión de Auditoria

La Comisión de Auditoria tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Informar al Consejo de Administración sobre los acuerdos a tomar en Junta General de Accionistas con relación a la aprobación de las cuentas, y la evaluación de la gestión de la compañía durante el ejercicio, la propuesta de nombramiento de auditores y los sistemas de control interno.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad.
3. Informar sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

Artículo 24.-Obligaciones de los Consejeros

En el desarrollo de sus funciones los Consejeros deberán tener en cuenta los requerimientos que se derivan de la condición de sociedad pública mercantil y de la misión institucional que tiene asignada observando además, las previsiones contenidas en los artículos siguientes.

Además de las obligaciones establecidas para el ejercicio del cargo de Administrador en la legislación que se encuentre vigente en cada momento sobre la materia, los Consejeros, deberán:

- Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad acreditados por una trayectoria de actuación ética.
- No haber incurrido en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en peligro los intereses de la Sociedad.
- Actuar con integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- No actuar en contra de los intereses de la sociedad en ninguno de sus ámbitos ni públicos ni privados.
- Mantener y defender la reputación y buen nombre de SODERCAN de cuyo Consejo de Administración forman parte.

Artículo 25.-Deber de secreto

El Consejero, aún después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial estando obligado a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación pública cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social, reputacional y general de la sociedad.

Los Consejeros no podrán usar información no pública de la Sociedad con fines privados.

Artículo 26.- Conflicto de intereses

1.- Los miembros del Consejo deberán informar al Secretario de dicho órgano, con la debida antelación, de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad.

2.- Los miembros del Consejo deberán de abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre asuntos en los que se hallen interesados directa o indirectamente, o en los que concurra cualquier cuestión que pueda suponer un conflicto de intereses.

Se considerará que también existe interés personal del miembro del Consejo cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo, o a una Sociedad con la que mantenga relación profesional o laboral o en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación en su capital social

A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que determine la legislación que se encuentre vigente sobre la materia en cada momento,

Artículo 27.-Uso de activos sociales

1. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

2. Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial

Artículo 28.-Deber de información de los Consejeros

1. Los Consejeros deberán informar de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio.

2. El Consejero deberá informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como procesado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones Finales

Artículo 29.-Sumisión al presente reglamento

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente documento.

Artículo 30.-Consecuencias del incumplimiento

En el supuesto de incumplimientos del Reglamento, se adoptarán las medidas que en función de las circunstancias se estimen oportunas.

- APROBACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de SODERCAN, S.L. ha sido formulado y supervisado por el Secretario del Consejo de Administración de SODERCAN S.A. y por la Dirección de Asesoría Jurídica de SODERCAN S.A. resultando aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el 8 de Noviembre de 2016.



SALVADOR BLANCO GARCÍA
CONSEJERO DELEGADO